

San Francisco de Campeche, Campeche; 1 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13, y adiciona el artículo 72 Bis, y la fracción VII al artículo 73, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional y nacional se han implementado diversas medidas legislativas, judiciales y administrativas que han permitido extender la esfera de protección de las víctimas de algún tipo de violación a sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, en todo Estado de Derecho, debe reconocerse y garantizarse un parámetro mínimo de protección que permita a la víctima de un delito o de cualquier otra situación, acceder a la justicia y a medidas de reparación integral.

Bajo ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, estableció dentro de su resolución que, durante la investigación y el juzgamiento, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas, por lo que debe eliminarse cualquier situación que obstaculice o restrinja el libre ejercicio de sus derechos humanos.

En tal sentido, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022, por el que se reformaron los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, se consagró de forma expresa que el servicio de asesoría jurídica debe estar integrado por intérpretes o traductores lingüísticos que permita a las víctimas que no comprenden el idioma español o que tengan alguna discapacidad auditiva, verbal o visual la efectiva defensa de sus derechos, estableciéndose en su transitorio segundo, la obligación de los Congresos de las Entidades Federativas de armonizar su respectiva legislación en un término de 120 días conforme a lo establecido por el Decreto en cita.

En virtud de lo cual, la presente iniciativa, tiene como finalidad reformar y adicionar a la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado, lo siguiente:

- Establecer que las personas con discapacidad auditiva, verbal o visual deben contar con un traductor lingüístico o intérprete;

- Reconocer de forma expresa que la Unidad de Asistencia Jurídica debe contar con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual; y
- Consagrar como atribución de los Asesores Jurídicos de Víctimas coadyuvar de forma permanente, en los casos que se requiera, con intérpretes o traductores lingüísticos para dar atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Lo antes propuesto, representa entonces, por un lado, dar cumplimiento al Decreto de referencia, y por otro, salvaguardar el derecho de las víctimas que no comprenden el idioma español o que tienen una discapacidad auditiva, verbal o visual de acceder y participar de forma activa en la defensa de sus derechos fundamentales.

Por ende, la medida legislativa responde a la necesidad de eliminar los obstáculos que impiden a las personas comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales que se llevan a cabo para la efectiva defensa y protección de sus prerrogativas, lo que sin duda, representa dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia sin distinción alguna, en términos del artículo 1° con relación al artículo 17° del Pacto Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS, Y LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 73, DE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 13. Se adiciona el artículo 72 Bis, y la fracción VII Bis al artículo 73, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a VII. ...

VIII. Asignarles un traductor **lingüístico** o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, **o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual**, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 72 Bis. Además de los servicios de asistencia jurídica descritos por el artículo anterior, la Unidad de Asistencia Jurídica del Instituto deberá contar con intérpretes o traductores

lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Coadyuvar de forma permanente, en los casos que se requiera, con intérpretes o traductores lingüísticos para dar atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Artículo Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA